



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor juez escrito de reforma a la demanda, presentado el día 05 de octubre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 28 de octubre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero de noviembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio No. 2650

Radicado No. 666824003002-2019-00321-00

Rendición provocada de cuentas. MARISOL OSORIO ALZATE vs EDGAR AUGUSTO TABARES GONZÁLEZ y otros.

Observada la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de reforma a la demanda presentado el día 05 de octubre de 2022, se tiene que, el apoderado de la parte demandante reforma la misma en el sentido de excluir como parte demandada al Señor ROGELIO TABARES GONZALEZ, dado que el mismo falleció; es decir, existe una clara alteración de las partes dentro del proceso de la referencia, esto de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 93 de la ley 1564 de 2012; en tal sentido es lógico concluir que deberá la parte demandante cumplir con el presupuesto que exige el numeral 3 del mismo ordenamiento mencionado, el cual reza: *“ Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”*

En armonía con la norma transcrita, deberá la parte activa presentar escrito en el cual se encuentren debidamente integrados las dos demandas, es decir, la inicial y la reforma, lo anterior dado que en el escrito allegado a este despacho no fueron incluidos la totalidad de las personas que fueron demandadas inicialmente; luego el despacho no accederá al pedimento, porque no se cumplen los presupuestos para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ.

Estado No. 186

Del 02-11-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9fff88faf46ff1c1e66e1bd6a0f9040c5f86e88c6cc47474287451f675472c**

Documento generado en 01/11/2022 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>